

Auditoría Interna

5 de abril de 2022
AI-Ad-09-2022

Señor
Alberto López Chaves
Gerente

Asunto: Servicio preventivo sobre el Plan Institucional de Sucesión

Estimado señor:

La Auditoría en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, revisa las acciones realizadas por la Administración para la elaboración del Plan de Sucesión Institucional y determina lo siguiente:

Condición:

El Departamento de Gestión de Talento Humano –DGTH- realiza los estudios técnicos DRH-ETE-0006-2020 (27/2/20) y DRH-ETE-036-2021¹ (22/12/21), sobre diagnóstico del Plan de Sucesión y los remite a la Gerencia, ésta con oficio G-1516-2020 recomienda su presentación ante la Junta Directiva, el DGTH indica que se presentará en marzo.

El 9 de marzo de 2022 se publica la Ley Marco de Empleo Público que entra en vigencia el 9 de marzo de 2023, entre otros, dispone principios rectores del empleo público que deben ser aplicados y el reglamento se emitirá en setiembre 2023.

Criterio

La Ley Marco de Empleo Público, artículo 4, establece entre los principios rectores del empleo público los siguientes:

b) Principio de carrera administrativa: derecho reconocido en el ordenamiento jurídico, mediante el que se desarrolla un proceso de gestión de desarrollo (ascenso y aprendizaje continuo) regido por la excelencia de los servicios de la persona servidora pública y sus competencias.

d) Principio de excelencia en el servicio: ejecución del mejor desempeño y la

¹ Actualización a diciembre 2021.

Auditoría Interna

máxima calidad en todas las funciones, actividades, operaciones, procesos y procedimientos que se realizan en la función pública, así como en los productos y en los servicios que se brinden, garantizando la asignación de recursos e insumos para la mayor satisfacción del interés público.

e) Principio de mérito, capacidad y competencias: la gestión del empleo, la gestión del rendimiento, la gestión de la compensación y la gestión del desarrollo se fundamentan en el mérito, la capacidad y las competencias de las personas postulantes y de las personas servidoras públicas para garantizar, por una parte, que las entidades y los órganos incluidos busquen siempre la eficacia y la eficiencia; por otra, que las personas servidoras públicas realicen sus funciones con excelencia.

h) Principio de prevalencia del interés general: la gestión del empleo público, en todos sus componentes, debe estar orientada a dotar a la Administración Pública de personas servidoras públicas idóneas en lo técnico y lo moral, objetivas, independientes, imparciales e íntegras, estrictamente, sujetas al principio de legalidad, como garantía para la satisfacción del interés general.

Causa

Los estudios técnicos DRH-ETE-0006-2020 y DRH-ETE-036-2021 sobre el diagnóstico del Plan de Sucesión, se emitieron antes de que se publicara la Ley Marco de Empleo Público, por lo tanto, no consideran los alcances o cambios que la ley y el futuro reglamento pueden ocasionar en los citados estudios.

Efectos

Se pueden materializar los riesgos siguientes:

- a) El riesgo que la Ley Marco de Empleo Público y su Reglamento cambien los escenarios incluidos en los estudios técnicos DRH-ETE-0006-2020 y DRH-ETE-036-2021.
- b) El riesgo de que la Junta Directiva tome decisiones sobre el Plan de Sucesión Institucional que no responde con la nueva normativa recientemente publicada.

La Ley Orgánica, artículo 32, establece que el Gerente es el responsable del eficiente y correcto funcionamiento administrativo de la Institución y debe ejercer las funciones inherentes a su condición de administrador general y jefe superior del

Auditoría Interna

Instituto, vigilando la organización, funcionamiento y coordinación de todas sus dependencias y la observación de las leyes, reglamentos y resoluciones de la Junta Directiva, razón por la cual, se comunica lo determinado sobre el Plan Institucional de Sucesión, **con el propósito de que se tomen las acciones pertinentes para considerar la nueva normativa y administrar los riesgos determinados en este servicio preventivo.**

Se solicita a ese Despacho, informar a esta Auditoría Interna dentro de los próximos diez días hábiles, sobre las acciones tomadas en relación con este servicio preventivo, a efecto de determinar lo procedente.

El presente servicio se realiza con fundamento en las competencias conferidas a la Auditoría Interna en la Ley Orgánica del ICT, artículos 33 y 35, la Ley General de Control Interno, artículo 22, inciso d), las “Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público”, norma 1.1.4 y en atención del Plan Anual de Trabajo.

Atentamente,

Rómel Álvarez Navarro
Auditor Interno a.i.

C. Sr. Wilson Orozco Gutiérrez
Sr. Javier Tapia Gutiérrez
Archivo